



Número de registro: 003/2021

Materia: Administrativa

Segunda Época

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Atendiendo al principio de economía procesal, cuando exista acuerdo resarcitorio en lo económico, no se procederá con acciones legales punitivas y en caso de existencia de juicio administrativo se procederá al sobreseimiento del mismo.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 18 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Veracruzana, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción, previstos en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos respectivos se desarrollarán de forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiéndose turnar el asunto al Abogado General para que realice las acciones legales conducentes. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Si bien es cierto que los preceptos señalados establecen que pueden seguirse los procesos jurisdiccionales, de manera independiente y con autonomía uno del otro, es claro que la pretensión es la de resarcir el daño patrimonial causado a la Universidad Veracruzana; ya que el servidor debe responder por los actos ejecutados y por las consecuencias que estos generen.

Lo anterior, atendiendo al concepto doctrinal de la responsabilidad, como la *capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos.*<sup>1</sup>

Lo cual se robustece con la interpretación sistemática y funcional como lo han sostenido los Tribunales Colegiados de Circuito en la Tesis con número de registro 2020090:

“De acuerdo con los artículos 79 y 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se estructura a partir de diversos tipos de éstas, entre las que destaca la

<sup>1</sup> Aspectos generales sobre el Término de Responsabilidad.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/4.pdf>



resarcitoria, cuyo objeto es restituir a la hacienda pública y al patrimonio de los entes públicos el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se les hayan causado, con el fin de dejar indemne el patrimonio del Estado. Por su parte, los procedimientos de responsabilidad administrativa tienen como finalidad imponer una sanción a los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, lleven a cabo una actuación anómala que presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción a través de una pretensión punitiva. En ese orden de ideas, el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias persigue una pretensión reipersecutoria, es decir, el interés del Estado no es castigar al servidor público, sino buscar la integridad de su patrimonio, en virtud de que la conducta atribuida ha causado un daño patrimonial al ente público, tan es así que este tipo de responsabilidades se fincarán, independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones, incluso de carácter penal que imponga la autoridad judicial, lo que de suyo implica que el procedimiento resarcitorio y el administrativo sancionador no son excluyentes entre sí, ya que parten de supuestos y persiguen objetivos distintos.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 351/2018. José Ángel Orozco García. 3 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Édgar Iván Ascencio López.”

En relación con lo anterior, con el ánimo de respetar el principio de economía procesal, proteger los recursos humanos y materiales de la Universidad Veracruzana y privilegiar tales acciones a través de un acuerdo extra procesal, como lo hace el ente investigador social de delitos del Estado, con fundamento en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 3, fracción I de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, mediante un acuerdo reparatorio que ponga fin a la controversia total o parcialmente; y en simetría con las premisas que sienta el nuevo Sistema de Justicia Penal en México, del que emana la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en materia penal, que en su artículo 1° señala como objeto y finalidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal el de *propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.*



Además, en privilegio de la autonomía otorgada a la Universidad Veracruzana por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para administrar su patrimonio, autogobernarse, así como expedir y aplicar su propia reglamentación, y con la finalidad de salvaguardar la integridad del patrimonio de la Universidad Veracruzana, en los procedimientos de responsabilidades administrativas, siempre que exista un acuerdo resarcitorio en lo económico y éste se concluya en los términos establecidos, no se procederá con acciones legales punitivas y para el caso de que se encuentre algún juicio administrativo ante el Órgano de Control Interno, se procederá al sobreseimiento del mismo. No dejando de observar que, si en un momento por alguna causa dicho acuerdo se deja de cumplir, en uso de las facultades conferidas tanto por la Ley Orgánica como por el Estatuto General ambos de la Universidad Veracruzana, esta Oficina a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos acudiría ante la Institución de Procuración de Justicia a hacer del conocimiento de los hechos y a formalizar la denuncia correspondiente.

#### COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL

Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, con fundamento en sus atribuciones establecidas en el artículo 31 de Ley Orgánica, y una vez revisada la solicitud de la Contraloría General Mediante Of. Núm. CG. 1240/2021 relativa a la emisión de criterio de interpretación al artículo 335.3 del Estatuto General.

Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General.- Dra. Laura Rodríguez Pérez, Directora de Normatividad, Consejeros Maestros: Dr. Javier López González, Dra. Gloria Josefina Ronzón Montiel, Dr. Alejandro de la Fuente Alonso, Dra. Petra Armenta Ramírez, Dra. María Guadalupe Noemí Uehara Guerrero, Dra. María Graciela Sánchez Montiel, Dr. Juan Rodrigo Laguna Camacho; Consejeros Alumnos: Alfredo Domínguez Roldán, Josué Roberto Moya Romero, Pero Luis Salas Martínez; Lic. Daniela Velasco Guzmán, Lic. Juan de Dios Acosta Caiceros, Analistas.